

DISPOSICIÓN N° 35/20.-
NEUQUÉN, 03 de Septiembre de 2020.-

VISTO:

El Expediente OE-6483-C-18 y la Ordenanza N° 10.811;

CONSIDERANDO:

Que el Expediente OE-6483-C-18 tramita la denuncia formulada por la Distribuidora el 29/11/2018 mediante la que solicita se considere Caso Fortuito o de Fuerza Mayor a la Contingencia N° 6924 ocurrida el día 26/11/18;

Que la Distribuidora informa que la contingencia fue producida por solicitud de la empresa Distribuidora a consecuencia de que personal de mantenimiento del Barrio cerrado Costa Nogal, realizó poda de álamos, que cayeron s/LMT, ocasionando actuaciones de protecciones por falla a tierra, derribando postación varía de dicha LMT;

Que la Distribuidora informa que el corte afectó a 1097 usuarios;

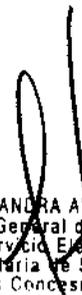
Que se emitió Dictamen Técnico N° 43-03/19 en el cual se manifiesta que la contingencia fue producida por personal de mantenimiento del Barrio Cerrado Costa Nogal, realizó poda de álamos, que cayeron s/LMT, ocasionando actuaciones de protecciones por falla a tierra, derribando postación varía de dicha LMT-;

Que la asesoría técnica manifiesta no considerar la solicitud de inclusión como caso fortuito o fuerza mayor, al no cumplir con lo exigido en Ordenanza 10811, Anexo II punto 2.1.c., y su reglamentación en disposiciones 07/08 y 54/09;

Que el área Legal emitió Dictamen N° 57/19 en el cual informa que la documentación adjunta no cumple con lo exigido por el inciso c) del artículo 2.1 de la Disposición 54/09, en lo que se refiere a testigos y exposición policial;

Que la asesoría legal considera que no se debe hacer lugar al pedido de la Distribuidora de encuadrar la Contingencia N° 6924 en la causal de caso fortuito o de fuerza mayor según lo establecido en el Subanexo II punto 2.1. y conforme a las observaciones realizadas por el director técnico;

Que conforme los antecedentes que obran en el expediente y las consideraciones expuestas;



Dra. ALEJANDRA ABERSANO
Directora General de Gestión
del Servicio Eléctrico
Subsecretaría de Servicios
Públicos Concesionados

POR ELLO:

**LA DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN
DEL SERVICIO ELÉCTRICO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1º: NO HACER LUGAR al pedido de considerar la Contingencia N° 6924 como Caso Fortuito o de Fuerza Mayor en los términos del Punto 2.1 del Subanexo II, punto 2.1.c, del Contrato de Concesión;

ARTÍCULO 2º: NOTIFIQUESE a la COOPERATIVA PROVINCIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS Y COMUNITARIOS DE NEUQUEN LIMITADA -CALF- de la presente Disposición.-

ARTÍCULO 3º: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, ARCHÍVESE.-

FDO. AVERSANO



Dra. ALEJANDRA AVERSANO
Directora General de Gestión
del Servicio Eléctrico
Subsecretaría de Servicios
Públicos Concesionados

